

la Tendencia

—revista de análisis político—

Diálogo,
renovación y
unidad de las
izquierdas



No.12 **oct/nov**
2011

Director
Francisco Muñoz Jaramillo

Consejo Editorial
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera, Jaime Breilh,
Marena Briones, Carlos Castro, Galo Chiriboga,
Eduardo Delgado, Julio Echeverría, Myriam Garcés, Luis Gómez,
Ramiro González, Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri,
Luis Maldonado Lince, René Maugé, Paco Moncayo,
René Morales, Melania Mora, Marco Navas, Gonzalo Ortiz,
Nina Pacari, Andrés Páez, Alexis Ponce, Rafael Quintero,
Eduardo Valencia, Andrés Vallejo, Raúl Vallejo,
Gaitán Villavicencio

Coordinación Editorial de este número
Wilma Suquillo
David Echeverría

Edición
María Arboleda

Diseño, portada y gestión de imágenes
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Impresión
Gráficas Iberia

Auspicio



FES - ILDIS
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono (593) 2 2 562 103
Quito - Ecuador
www.fes-ecuador.org

Apoyo



CAFOLIS
Sevilla N24-349 y Guipuzcoa
Teléfono: (593) 2 2 322 6653
Quito - Ecuador
www.cafolis.org

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Octubre/Noviembre de 2011

laTendencia

—revista de análisis político—

Juan J. Paz y Miño Cepeda
Luis Verdesoto Custode
Carlos Larrea M.
Fernando Buendía
Betty Amores
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría
María Paula Romo
Norman Wray
Alberto Acosta
Mario Unda
Humberto Cholango
Rodrigo Collaguazo Pilco
Katuska King M.
Patricio Crespo Coello
Ximena Ponce
Alejandra Santillana
Katu Arkonada
Yves Vaillancourt
Francisco Hidalgo Flor
Paco Moncayo Gallegos
Orlando Pérez
Paúl Carrasco Carpio
Esperanza Martínez
Patricio Ruiz
Alfonso Espinosa Ramón
Carlos Castro Riera
Augusto Barrera
Diego Mancheno
Iván Carvajal
Mayra Garzón
Mathieu Perdriault
Claudia Detsch
Sergi Escribano Ruiz
Juan Pablo Mateo Tomé
Jorge G. León Trujillo
Annegret Mähler,
Gabriele Neuffer
Almut Schilling-Vacaflor

12 oct/nov 2011



Coyuntura



5 EDITORIAL
Diálogo, renovación
y unidad de las
izquierdas
Francisco Muñoz Jaramillo

10 EL INFORME
PRESIDENCIAL
Cuatro temas de
debate nacional
Juan J. Paz y Miño Cepeda

16 Rafael Correa: «por
cariño o necesidad»
Luis Verdesoto Custode

24 Análisis parroquial y
social del Referéndum y
la Consulta 2011
Carlos Larrea M.

28 ASAMBLEA
NACIONAL
Correlación de fuerzas
y perspectivas de la
agenda parlamentaria
Fernando Buendía

34 Balance crítico
Betty Amores

38 La situación de la
justicia, hoy
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría

44 El Universo y la libertad
de expresión
María Paula Romo
Norman Wray

50 Unidad
Alberto Acosta

56 De la Consulta Popular
al Encuentro de
Movimientos Sociales
Mario Unda

60 Nuevos retos del
movimiento indígena
Humberto Cholango

63 Sin revolución agraria
y del mar ¿no hay
revolución!
Rodrigo Collaguazo Pilco

68 Ecuador y UNASUR ante
los posibles efectos
de una nueva crisis
económica internacional
Katuska King M.

72 La popularidad de
Correa
Patricio Crespo Coello

Política pública

78 La economía popular
solidaria y el régimen
de acumulación
Ximena Ponce

87 Los procesos políticos
de Ecuador y Bolivia
Alejandra Santillana
Katu Arkonada

92 El proyecto de sociedad
alternativa en Ecuador:
¿Socialismo o
Social-democracia
del siglo XXI?
Yves Vaillancourt



Política pública

98 Tierra y el horizonte
del cambio
Francisco Hidalgo Flor

102 Ley de comunicación
Paco Moncayo Gallegos

106 El revés y el derecho
del debate
Orlando Pérez

109 Del extractivismo a la
democratización
de la producción
Paúl Carrasco Carpio

113 Conflictos ambientales
Esperanza Martínez

117 El proyecto de ley
antimonopolio
Patricio Ruiz

120 ¿INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL?
Ley de las
Universidades
Alfonso Espinosa Ramón

124 Reglamento de las
Universidades
Carlos Castro Riera

127 La ciudad que queremos
es la ciudad que
hacemos
Augusto Barrera
Diego Mancheno

Internacional

133 Crisis y rebelión
mundial de la juventud
Asonada estudiantil
chilena
Iván Carvajal

139 Crisis alimentaria:
una amenaza para todos
y todas
Mayra Garzón

143 El acaparamiento de las
tierras a gran escala en
el mundo El papel de las
firmas multinacionales
Mathieu Perdriault

148 Economía Ecológica
o Verde: ¿El modelo
económico del mañana
o pretexto fútil de los
países industrializados?
Claudia Detsch



152 La primavera
española
Sergi Escribano Ruiz

157 El 15-M
Juan Pablo Mateo Tomé

162 El nuevo ciclo
de la Izquierda
Latinoamericana
Jorge G. León Trujillo

166 Oro negro y ambiciones
verdes. Política de
recursos naturales
en los países andinos
Annegret Mähler,
Gabriele Neußer y
Almut Schilling-Vacaflor



Ley de comunicación

La Ley: elemento fundamental de la lucha por el poder

La Constitución de la República, en su Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo máximo de trescientos sesenta días se apruebe, entre otras, la Ley de Comunicación. En el mismo sentido, la respuesta afirmativa a la pregunta 4¹, en la Consulta realizada el 7 de mayo manda que "...la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores."

A pesar de estos mandatos, ha sido sumamente complejo llegar a acuerdos sobre el contenido de la ley y mantenerlos. El tema es polémico porque se refiere a un elemento fundamental de la lucha por el poder. No cabe duda que la comunicación tiene una fuerte incidencia en las adhesiones ideológicas, en los comportamientos políticos y en la toma de decisiones por parte de cualquier población. A esto se suma, el entorno conflictivo creado por el presidente Rafael Correa, que ha centrado su discurso en la descalificación a los medios privados y el abuso de los medios públicos que están a su disposición.

Compromisos alcanzados por los actores

Frente a la amenaza de que ésta no sea una ley de comunicación, ni tampoco de medios, sino una normativa contra los medios privados, el 17 de diciembre de 2009, los distintos sectores políticos, a través de un Acuerdo Ético Político sobre la Ley Orgánica de

1 <http://ecuadorecuadoriano.blogspot.com/2011/01/consulta-popular-hara-10-preguntas-al.html>

Comunicación, lograron compromisos en aspectos esenciales que se resumen en lo siguiente:

- Desarrollar las normas constitucionales, en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por el país, sin censura previa y con responsabilidad ulterior, conforme lo establece la *Convención Americana de Derechos Humanos*, estableciendo límites democráticos a la libertad de expresión exclusivamente en los ámbitos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, salud pública, defensa nacional y orden público.
- Regular los tres subsistemas establecidos en la Constitución. Conformar un *Consejo de Comunicación e Información* autónomo e independiente del Gobierno y de los poderes fácticos, orientado a garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a fortalecer la comunicación con facultades de regulación administrativa y que de ninguna manera podrá clausurar o suspender administrativamente ningún medio de comunicación aunque sí podrá suspender los programas o mensajes que violen los preceptos de la Constitución y de la Convención.
- Desarrollar la normativa en dirección a la prohibición de la concentración de medios (monopolios y oligopolios), a la democratización de la comunicación y el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a la redistribución de las concesiones del espectro radioeléctrico en igualdad de condiciones entre los medios públicos, privados y comunitarios. Establecer la obligatoriedad de la existencia de un catastro o registro como medida para transparentar y permitir el acceso a la información sobre

los medios de comunicación, sin que, de ninguna manera, la inclusión constituya una autorización de funcionamiento o su retiro impida el mismo.

Reacciones del Ejecutivo y de los medios

Este acuerdo, lejos de facilitar la expedición de la norma, la detuvo. El Presidente lo reprobó utilizando frases muy duras contra el bloque de asambleístas de su Movimiento y optó por la alternativa de deshacer los acuerdos mediante la convocatoria a una Consulta popular que tuvo dos intenciones centrales: controlar la justicia y poner limitaciones a la prensa privada. Esta, ha emprendido una campaña de resistencia en defensa de sus intereses, llegando a posiciones extremas como las de afirmar que "la mejor ley de comunicación es la que no existe". Esta afirmación es insostenible legal y constitucionalmente y, además, contraviene principios fundamentales de la democracia. Contrario a lo que se expresa, juzgo que una buena Ley de Comunicación será garantía para el ejercicio de los derechos tanto para los propios medios como para la sociedad en su conjunto. Considero que, en un Estado de derecho, toda actividad debe ser regulada: ésta es la base de la democracia liberal que generalmente proclaman estos sectores. Nadie puede actuar al margen de la ley.

Los mandatos constitucionales

Si hubiese existido voluntad democrática para expedir la normativa, no habría sido difícil encontrar acuerdos, porque la Constitución y las convenciones internacionales marcan, con claridad, los límites para la redacción del articulado.

La Constitución contiene mandatos de suma importancia: reconoce el derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa; el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad y la participación ciudadana. Crea los sistemas público, privado y comunitario y prohíbe el oligopolio o monopolio, directo o indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Reconoce, también, el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Dispone que la ley regule la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales y fomente la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Prohíbe la

emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; garantiza la cláusula de conciencia y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Protege los derechos colectivos, al disponer que las diversas culturas estén reflejadas en los medios de comunicación y al posibilitarles la creación de sus propios medios, en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Respecto a los derechos de libertad, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario; el derecho a la objeción de conciencia; el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, en forma individual o colectiva; el derecho al honor y al buen nombre, a que la ley proteja la imagen y la voz de la persona; y, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Se prohíbe además la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Referentes normativos internacionales

En cuanto a los instrumentos internacionales que importan en la formulación de la ley, son importantes la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros, que no solamente se refieren a la libertad de expresión, sino también a los derechos de género, niños, niñas y adolescentes, nacionalidades, pueblos y comunidades, etc. No escapará a nuestro entendimiento que todos los derechos están interrelacionados y tienen el mismo nivel; por lo tanto, no pueden sacrificarse unos en beneficio de otros.

La no discriminación está reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) cuando establece que los derechos se aplicarán: "... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política, origen social, origen nacional, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición.”

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) desarrolla dos conceptos: la igualdad entre los sexos y la no discriminación contra las mujeres en todas sus formas. Se basa en tres principios sustanciales: la igualdad sustantiva, la igualdad de oportunidades y la garantía del Estado, que debe expresarse en cambios reales. Este último implica un elemento de exigibilidad.

La adhesión a las Convenciones genera obligaciones vinculantes que deben consagrarse en las constituciones, leyes, costumbres, prácticas, protección jurídica, mecanismos de denuncia y otros. Incluye la responsabilidad del Estado frente a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales. “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (Art. 2 literal e).

Esta Convención desglosa la discriminación como: “Cualquier distinción, exclusión, restricción, basadas en el sexo y estereotipos de género, que tenga como resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.” Si añadimos sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen social, origen nacional, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición, como manda la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tendremos toda la claridad en los alcances de la regulación de mensajes discriminatorios.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos es fundamental. El artículo 13, numeral 1, describe el derecho con toda claridad: “... libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...” El numeral 2 dice que este “... derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley”, exclusivamente para el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud y la moral públicas. El numeral 5 es muy importante porque dispone **que se prohíba por ley**: “... toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar...”

El Informe de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión

Analicemos ahora el informe de Catalina Botero Marino, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, sobre el Proyecto de Ley en trámite. El Informe acepta que deben existir límites democráticos al derecho de libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana, el cual “... no sólo protege a las informaciones de toda

índole sino también a la opinión, juicios de valor o críticas”. Este aspecto es sustancial porque la opinión, los juicios de valor o las críticas son formas de expresión que deben estar protegidas. La historia del mundo sería otra y el avance de la ciencia, la tecnología, la política, etc., se habría detenido si en la relación social se suprimiesen los juicios de valor y la crítica. Grandes organizaciones que han perdurado en el tiempo, han institucionalizado la crítica para asegurar su progreso y sostenibilidad.

Un tema controversial, según el Informe, consiste en que el mandato constitucional del artículo 16, numeral 1, condiciona a la información a cumplir requisitos previos tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad, condicionamientos que no constan en la Convención, la cual, en este caso tiene primacía, según manda la Constitución, en su artículo No. 424.

Sobre la conformación del Consejo de Regulación, cuya existencia no está en entredicho, el Acuerdo Ético Político concuerda con el comentario de la Relatora, cuando afirma que: “En su Declaración Conjunta de 2001, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE remarcaron que, las entidades y órganos gubernamentales que regulan la radiodifusión deben estar constituidos de manera de estar protegidos contra las injerencias políticas y comerciales”.

Un elemento central del Informe se refiere a los límites impuestos a los medios de comunicación que sean parte de un régimen sancionatorio, los mismos que deben reunir los requisitos del artículo 13, numeral 2 de la Convención, esto es: “... la restricción debe estar definida en forma clara y precisa a través de una ley en sentido formal y material; debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana y deben ser límites necesarios, en una sociedad democrática para proteger alguno de los bienes jurídicos mencionados en dicha norma y que resulten estrictamente proporcionados para esa protección.”

Este comentario orienta la acción de los legisladores para que dejen normadas –con absoluta claridad y sin lugar a ambigüedades– las restricciones que deben, por otra parte, estar orientadas “... al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención además de ser límites necesarios para la protección de la misma norma. Nada pues de obligaciones ambiguas, desproporcionadas o exorbitantes... para no incurrir en restricciones innecesarias o desproporcionadas del derecho a la libertad de expresión”, que podrían poner en riesgo (a algunos medios) de cerrar o de que no puedan existir.

Sobre el derecho de rectificación, la Relatora considera que el mismo es a la vez, “... un importante mecanismo de protección de ciertos derechos y una forma de restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión”. Reconoce que el artículo 14 de la Convención “... es una de las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión si se la compara

con las sanciones civiles o penales” y que merece una “cuidadosa reglamentación” para evitar abusos que comprometan innecesariamente la libertad de expresión, considerando que “... el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión debe ser compatibilizado con el derecho de rectificación o respuesta, de modo tal que éste último sea ejercido en condiciones de equidad cuando resulte absolutamente imprescindible para proteger derechos fundamentales de terceros”.

La Relatora distingue además entre *informaciones falsas y agraviantes*, por un lado y *opiniones, críticas o juicios de valor*, por otro. Si bien las opiniones, críticas o juicios de valor no pueden calificarse como falsos por su carácter subjetivo, no es menos cierto que pueden ser agraviantes e inclusive calumniosas; por esta razón, no puede eximirse a un artículo de opinión el deber de la rectificación. Sin embargo, tiene razón la Relatora cuando plantea que no es lógico que se “imponga a los medios de comunicación que estén realizando trabajos de investigación que puedan afectar la reputación e integridad de una persona o colectivo”. La obligación previa de notificar al supuestamente afectado por esa investigación, sería una manera de frustrar cualquier indagación y alentaría la corrupción.

Sobre la reserva de la fuente de información, que constituye un derecho inalienable del comunicador, reconocido en la Constitución y los instrumentos internacionales, sería absurdo sancionarlo porque omite la procedencia de la noticia o comentario, tomando en cuenta, como bien lo señala la relatora, que “... tiene como objeto proteger no sólo a los reporteros que usan esa clase de fuentes, sino también a las fuentes mismas que, por temor a represalias de distinto tipo, se ven en la necesidad de comunicarse con la prensa bajo la condición de que se mantenga en reserva su identidad.” Esta sería otra forma de alentar la corrupción y la impunidad.

En el caso del registro, quedó claramente establecido en el Acuerdo Ético y Político la naturaleza del mismo. No incluía, de manera alguna, la obligación de registrar la línea editorial del medio. La Relatora con razón asegura que “... las políticas informativas o editoriales no necesariamente deben ser precisas ni rígidas, sino que, en una sociedad plural y democrática, pueden ser cambiantes y flexibles.”

Respecto a las facultades del Defensor del Pueblo, estas deben ser claramente establecidas conforme “... las facultades regulatorias y sancionatorias que tiene el Estado según el artículo 13 de la Convención Americana, así como a las garantías plenas del debido proceso, de conformidad con los artículos 8 y 25 del mismo instrumento.”

Consecuentemente, los únicos contenidos que pueden ser motivo de regulación son aquellos que difundan mensajes de violencia, explícitamente

sexuales o discriminatorios; del mismo modo, la regulación de contenidos no implica el quebrantamiento del derecho a la libertad de pensamiento, expresión, opinión, información, réplica u otros derechos garantizados por la Constitución de la República y los Convenios Internacionales.

Como se observa, es evidente que existe una gran cantidad de normativa de obligatorio cumplimiento en la redacción de la ley y orientaciones prácticas, como las de las relatorías, que debieron servir como elementos fundamentales para establecer, sin lugar a confusiones, los articulados.

Regulación de los tres subsistemas

Un reclamo frecuente de varios legisladores y una recomendación que he presentado insistentemente en la Comisión Ocasional de Comunicación, es que la regulación alcance a los tres subsistemas: público, privado y comunitario, con lo que se demostraría que la ley no es anti medios privados. Aspiro que en el segundo debate se incorporen, con precisión y claridad, las normas para el empleo de cadenas gubernamentales, a fin de que no sean discrecionales y, mucho menos, sirvan para retaliaciones cuando un medio es crítico de la acción gubernamental. El abuso de las cadenas configura una situación irregular que afecta, más que a los medios, a la libertad de los ciudadanos de discriminar, conforme a su inteligencia, ideología y conciencia, la validez de las opiniones expuestas.

Del mismo modo, es necesario establecer reglas claras respecto a la publicidad contratada por los organismos gubernamentales, las que deberían orientarse a rendiciones de cuentas y a informes sobre asuntos de interés de la población y no reducirse a la mera propaganda. Sobre estos aspectos, el grupo de asambleístas reunidos en el Acuerdo Ético Político sobre la Ley Orgánica de Comunicación, presentamos una propuesta de desarrollo del articulado que aspiro sea tomada en cuenta.

Para concluir, me parece que la Asamblea tiene elementos de juicio, jurídicos y éticos, más que suficientes para acordar textos que preserven y garanticen los derechos humanos, considerándolos en su conjunto y sobre la base de principios que exigen su respeto, sin jerarquías y sin sacrificar unos por la aplicación de otros. En la redacción, considero adecuado que se tome en cuenta la Convención Americana de Derechos Humanos, pero también que se observen aquellos instrumentos que hacen referencia a los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, nacionalidades, pueblos y comunidades y, en general, los enunciados en la Declaración Universal que, en el campo de la discriminación, es amplia, clara y suficiente. ¹⁴⁷